

— Polipropileno con 40 por 100 de carga de talco (posición estadística 39.02.93.2).

Segundo.—La presente ampliación queda también sometida al régimen excepcional de intervención previa, debiendo cumplir tanto esta ampliación como las anteriores autorizaciones las siguientes cláusulas:

— La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el Taller o Factoría que ha de efectuar total o parcialmente el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada de las máquinas a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someterán; pesos netos, tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporados; porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de producto en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos, así como las piezas o partes terminadas en cada caso incorporadas, con la indicación precisa de sus características identificadoras-modelos, características técnicas, referencias; a este fin podrá aportar-se cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

— Una vez enviada tal comunicación, la empresa beneficiaria o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril dentro de las fechas previstas, reservándose la inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

— La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o emitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por todas y cada una de las máquinas exportables que se deseen acoger a cualquiera de los sistemas de régimen de T.P.A., tanto los coeficientes de transformación, con especificación de las mermas y de los subproductos, como los coeficientes de aplicación.

— El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), modificada y ampliada por las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), cedido el beneficio fiscal por Orden ministerial de 12 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28830

ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Río Tinto Patiño, Sociedad Anónima», por Orden de 20 de junio de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Río Tinto Patiño, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21) para la importación de chatarra de cobre y cobre anódico, y la exportación de cátodos de cobre, cobre blister, barras y otras formas de cobre electrolítico, solicita su modificación, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Río Tinto Patiño, S. A.», con domicilio en Madrid Zurbano, 76, por Orden ministerial de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y am-

pliaciones posteriores, en el sentido de que, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de terceros en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de julio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1972 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

28831

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de diciembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1)	66,199	66,399
1 dólar canadiense	56,851	57,089
1 franco francés	16,364	16,434
1 libra esterlina	145,445	146,150
1 franco suizo	41,553	41,810
100 francos belgas	235,290	236,843
1 marco alemán	38,440	38,669
100 liras italianas	8,159	8,194
1 florín holandés	34,534	34,729
1 corona sueca	15,899	15,985
1 corona danesa	12,403	12,464
1 corona noruega	13,408	13,476
1 marco finlandés	17,812	17,914
100 chelines austriacos	532,146	538,079
100 escudos portugueses	133,438	134,383
100 yens japoneses	26,636	26,770

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

28832

ORDEN de 21 de noviembre de 1979 sobre nueva estructura de los exámenes para la obtención de titulaciones de la Formación Profesional Marítimo-Pesquera.

Ilmos. Sres.: Los exámenes para la obtención de los títulos de Capitán de Pesca, Patrón de Pesca de Altura, Patrón de Pesca Litoral de 1.ª y 2.ª Clase, Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Cabotaje, Mecánico Naval Mayor, Mecánico Naval de 1.ª y 2.ª Clase, Electricista Naval Mayor, Electricista Naval de 1.ª

y 2.ª Clase, están estructurados en grupos que pueden aprobarse independientemente. La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de las Ordenes ministeriales que regulan dichos exámenes aconseja reestructurar las normas por las que se regulan los mismos para optar a los títulos citados. Se estima conveniente que al igual que todas las enseñanzas de la nación, cada asignatura se apruebe independientemente y en base a la nota obtenida al efectuar el examen de esa disciplina, sin la posibilidad de compensaciones ni medias aritméticas con otras asignaturas, como se venía haciendo hasta la fecha.

Por todo ello este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—A partir del próximo curso académico 1979/80, los exámenes para la obtención de los títulos de Patrón de Pesca de Altura, Patrón de Pesca Litoral de 1.ª y 2.ª Clase, Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Cabotaje, Mecánico Naval Mayor, Mecánico Naval de 1.ª y 2.ª Clase, Electricista Naval Mayor, Electricista Naval de 1.ª y 2.ª Clase, tendrán lugar en los meses de junio y septiembre y podrán ser orales, escritos, prácticos o combinados según la naturaleza de la asignatura y a juicio del Tribunal.

Los exámenes correspondientes a Capitán de Pesca se celebrarán en los meses de mayo y octubre y en las mismas condiciones que los anteriores.

Artículo segundo.—En atención a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesqueras, así como en el artículo 4 del Convenio 53 de la O. I. T. ratificado por España el 5 de mayo de 1972, los exámenes para la obtención de los títulos citados en el artículo primero de esta Orden, tendrán una prueba final de cada una de las asignaturas que componen el curso, teniendo que ser aprobada independientemente y en base a la nota obtenida al efectuar el examen de dicha disciplina.

Artículo tercero.—Los aspirantes a los títulos citados en la presente Orden que tengan aprobados alguno de los grupos de materias en que hasta ahora se dividían sus exámenes se incorporarán a la estructura establecida por esta Orden ministerial considerándoles aprobadas todas las asignaturas que componen el grupo o grupos que tenga aprobado el candidato.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo cuarto.—Quedan derogadas:

1. El artículo segundo, tercero y cuarto de la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1975 por la que se establecen los temarios y desarrollo de los exámenes para la obtención de los títulos de Patrones de Cabotaje, Pesca y Mecánicos Navales de acuerdo con el Decreto 2596/1974.

2. El artículo segundo, tercero y cuarto de la Orden ministerial de 9 de febrero de 1979 por la que se establecen las asignaturas y programas para la obtención de los títulos de Electricistas Navales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Impos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

28833

ORDEN de 16 de octubre de 1979 por la que se clasifica como de beneficencia particular de carácter mixto la Institución «Fundación Mediterránea», domiciliada en Barcelona.

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Fundación Mediterránea», de Barcelona, de carácter benéfico-mixto, y

Resultando que por don Andrés Perelló Carcereny y don Francisco Folch Camarasa se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 10 de julio de 1978, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la «Fundación Mediterránea», instituida en Barcelona por Andrés Perelló Carcereny y don Francisco Folch Camarasa, en nombre y representación de la «Fundación General Mediterránea», de Madrid, ante el notario de Barcelona don Vicente Font Boix el día 16 de marzo de 1978 que tiene el número 836 de su protocolo;

Resultando que, entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la fundación, estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la es-

critura fundacional y reflejados en los Estatutos son: La satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, procurando de manera especial conceder premios y estímulos a las obras o trabajos que en cualquier sector sean útiles a la humanidad. Promover el estudio e investigación. Atender en general a las personas menesterosas, familia, vejez y a las personas desamparadas o disminuidas, fomentar sin ánimo de lucro la construcción de toda clase de edificaciones a los efectos propios de la fundación, especialmente viviendas y ayudas a adquirirlas a los menos favorecidos por la fortuna; crear, sostener o ayudar a instituciones dedicadas a la medicina. Prestar toda clase de asesoramientos y ayudas a aquellas personas o entidades nacionales o extranjeras que se propongan realizar o fomentar actividades semejantes a las que constituyen su objeto, facilitando o promocionando la creación de otras fundaciones, asociaciones benéficas o instituciones análogas pudiendo al efecto no sólo estimular las disposiciones testamentarias las donaciones y subvenciones, sino también destinar incluso parte de su capital fundacional a la dotación de las instituciones que se creen o que ella misma cree a tal fin o a incrementar el patrimonio de las existentes;

Resultando que el Patronato de dicha institución de beneficencia privada se encuentra constituido por un número impar de patronos, con un mínimo de cinco, designados inicialmente por los fundadores y que han recaído en los señores don Andrés Perelló Carcereny, don Jorge Masiá Mas-Bagá, don Francisco Folch Camarasa, don Luis María Güell Cortina y don Pedro Segú y Martín; en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que los patronos, que podrán ser sucesivamente reelegidos, se renovarán por mitad cada dos años, verificándose la primera renovación por sorteo. No obstante, el Patronato podrá en cualquier momento acordar y decidir por mayoría de votos tanto sobre la renovación de sus cargos y miembros como acerca de la modificación del número de éstos, respetando en todo caso el mínimo establecido, habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que los bienes adscritos a la fundación se encuentran integrados por metálico: Diez millones (10.000.000) de pesetas; bienes muebles: Fondo o colección de libros denominado «Biblioteca del Cinema Delmiro de Caralt», y bienes raíces: Dos fincas urbanas que se detallan en la relación unida al expediente;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es de parecer que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia, constando los informes de los Ministerios de Educación y Cultura evacuados a instancia de este Departamento;

Resultando que uno de los fines fundacionales recogidos en el artículo 5.º de sus Estatutos es el de «prestar toda clase de asesoramientos y ayudas a aquellas personas o entidades nacionales o extranjeras que se propongan realizar o fomentar actividades semejantes a las que constituyen su objeto, facilitando o promocionando la creación de otras fundaciones, asociaciones benéficas o instituciones análogas pudiendo al efecto no sólo estimular las disposiciones testamentarias, las donaciones y subvenciones, sino también destinar incluso parte de su capital fundacional a la dotación de las instituciones que se creen o que ella misma cree a tal fin o en incrementar el patrimonio de las existentes». Y en dichos Estatutos se establece que «el cumplimiento de la voluntad de los fundadores queda exclusivamente confiado a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato, sin más obligación al respecto que la de declarar solemnemente que, en conciencia, cumple aquella voluntad con sujeción a la moral y a las leyes» (artículos 11 y 24), así como el que «la enajenación de toda clase de bienes y derechos propiedad de la fundación se realizará mediante adjudicación directa de unos y otros, sin acudir al sistema de subasta o pujas a la llana ni cumplir ninguna otra formalidad, salvo acuerdo en contrario del Patronato» (artículo 18);

Resultando que por esta Dirección General fue remitido el expediente, con propuesta, a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, que lo evacuó en el sentido de formular reparos al párrafo 4.º del artículo 5 de los Estatutos que los que ha de regirse la fundación, concretamente donde dice textualmente: «... sino también destinar incluso parte de su capital fundacional a la dotación de las instituciones que se creen o que ella misma cree, a tal fin o a incrementar el patrimonio de las ya existentes»; en efecto, el negocio fundacional supone la adscripción de un patrimonio al cumplimiento de una finalidad que, si es benéfica, goza de innumerables beneficios fiscales; siendo esto así, un precepto de los Estatutos, como el reseñado, implicaría la posibilidad de salida de bienes del patrimonio de la fundación sin que, correlativamente tuviese entrada en tal patrimonio el equivalente económico en virtud del principio de subrogación real, todo lo que podría traer como consecuencia una desvirtuación o fraude a la causa tenida en cuenta al clasificar la fun-